NOTARIA TERCERA

NOTARIA TERCERA
RSS

ESCRITURA NUMERO TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO

(3.948)

0001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"Zaphiredelcor Cía. Ltda."

Socios Fundadores:

Sr. Alfonso Washington Delgado Villanueva;

Srta. Neddy Elizabeth Delgado Cortez; y,

Srta. Cindy Delgado Cortez

Capital Social: US$ 400,oo

Dí copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes veinte y siete de octubre del dos mil tres, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen las siguientes personas: señor Alfonso Washington Delgado Villanueva, viudo; señorita Neddy Elizabeth Delgado Cortez, soltera; y, la

señorita Cindy Delgado Cortez, soltera, los tres por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar un Contrato de Compañía de Responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: ALFONSO WASHINGTON DELGADO VILLANUEVA, NEDDY ELIZABETH DELGADO CORTEZ y CINDY DELGADO CORTEZ, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil, viudo y solteras respectivamente, de profesión comerciantes, domiciliados en esta ciudad de Quito. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan y declaran que es su voluntad, constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada, que se denominará "ZAPHIREDELCOR CIA.LTDA.", la misma que se regirá por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, leyes afines a su actividad, y los siguientes Estatutos: TERCERA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO. La compañía se denominará "ZAPHIREDELCOR CIA.LTDA.", es de nacionalidad ecuatoriana, durará cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un período igual o disolverse antes del plazo convenido por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios. Su domicilio será el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en uno o varios lugares dentro

NOTARIA TERCERA

NOTARIA TERCERA

RSS

NOTARIA TERCERA

o fuera del territorio nacional, previa Resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y a estos Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía es el de dedicarse a las siguientes actividades: - Fabricación, elaboración, venta y comercialización de todo tipo de joyas preciosas y de fantasía; - Fabricación, elaboración, venta y comercialización de toda clase de perfumes, cosméticos, cremas, prendas de vestir; - Comercialización de todo tipo de bisutería; - Importación y exportación de joyas originales y de fantasía; perfumes, cosméticos, cremas, ropa, etc. - Importación y comercialización de juguetes, calculadoras, agendas, bisutería y cosméticos. - La compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, nacionales o extranjeras; aportar capital y adquirir o poseer acciones, obligaciones o participaciones de las mismas; en general la compañía podrá realizar toda clase de actos de comercio y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social. ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía será de CUATROCIENTOS DOLARES, el mismo que será dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, de acuerdo al detalle constante en la Cláusula de integración de Capital, con sujeción a la Ley de Compañías vigente. ARTICULO CUARTO.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficiarios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez hechas las deducciones para el fondo de reserva y las otras previstas por Leyes especiales. ARTICULO QUINTO.- En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte correspondan. Para que los

socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social en primera convocatoria, se cumplirán los requisitos señalados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías, para la cesión. ARTICULO SEXTO.- En casos de aumento de capital, las nuevas participaciones tendrán igual valor nominal al indicado, o sea que serán necesariamente de un dólar cada una. Las participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La Compañía conferirá a cada socio un Certificado de Aportación, sea cual fuese el número de participaciones que posea, en el que se hará constar su carácter de no negociable. Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso, siempre que mediare el consentimiento unánime del capital social. ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. Los socios de la Compañía tienen lo siguientes derechos: a.- Percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata, en todo caso, del valor pagado de sus participaciones; b.- Suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones; c.- Ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales; d.- En caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones; y, e.- Los demás derechos que confieren a los socios la Ley de Compañías y estos Estatutos. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los

NOTARIA TERCERA

Estatutos. ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida, es la máxima Autoridad de asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Junta General Ordinaria, se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General Extraordinaria se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente; ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Gerente General, o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, los mismos que deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO SEXTO.-

CONCURRENCIA.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en la primera convocatoria, será necesario, que los socios asistentes, representen más de la mitad del capital social. La Junta se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los socios podrán concurrir personalmente a las reuniones de la Junta General o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante Carta Poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o si así se resolviere, por uno de los socios designados por la propia Junta, y actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía, o si así se acordare, el socio elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y Acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Si la Junta General fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las Actas se llevarán en la forma determinada en el Reglamento de Juntas Generales, es decir en hojas Móviles, escritas a máquina. ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: a.- Designar Presidente y Gerente General por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y fijar sus remuneraciones. El Presidente puede ser socio o no de la Compañía, al igual que el Gerente General. b.- Autorizar al Gerente General todo acto o contrato que sobrepase los CINCO MIL DOLARES; c.- Autorizar al Gerente General la compra-venta y

NOTARIA TERCERA

NOTARIA TERCERA RSS

NOTARIA TERCERA

constitución de gravámenes de bienes inmuebles; d.- Remover al Gerente General por causas legales son sujeción a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías; e.- Aprobar las Cuentas y los Balances que presente el Gerente General; f.- Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades líquidas y realizadas y capitalización de reservas; g.- Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; h.- Resolver acerca de la Fusión transformación y disolución de la Compañía; i.- Interpretar de modo obligatorio los Estatutos de la Compañía; j.- Aceptar o negar las inversiones o aportaciones que realicen las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del Objeto Social. k.- Ejercer además todas las atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE .- El Presidente podrá ser socio o no de la Compañía, durará dos años en su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo ciento treinta y tres reformado de la Ley de compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones de la Junta General; b.- Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones y Acuerdos de la Junta General; c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de aportación y las Actas de la Junta General, cuando actué de Secretario; d.- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, incluyendo la Representación Legal de la Compañía; En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará la persona que designe la Junta General. e.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f.- En General las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta

General. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y tendrá todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías y en los Estatutos. Durará dos años en su cargo, podrá ser indefinidamente reelegido y podrá ser socio o no de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General; a.- Convocar a las Juntas Generales; b.- Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de Aportación y las Actas de la Junta General cuando actué de Secretario; e.- Suscribir todo acto o contrato y de considerarlo necesario pedirá autorización de la Junta General; f.- Intervenir en la compra-venta, hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General; g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas; h.- Presentar cada año a la Junta una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y de la Cuenta de Perdidas y Ganancias; i.- Informar a la Junta General cada vez que se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; j.- Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la Compañía; k.- Contratar empleados y fijar sus remuneraciones; l.- Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos; m.- Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; n.- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y además todas las que sean necesarias y convenientes para el

NOTARIA TERCERA

NOTARIA TERCERA

buen funcionamiento de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REPRESENTACION LEGAL. La Representación Legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro de operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y los Estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- De las utilidades líquidas y realizadas en la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por Leyes especiales, y las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley y en la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley y por lo previsto en este estatuto. CUARTA. INTEGRACION DE CAPITAL.- ARTICULO TRIGESIMO.- Los socios fundadores de la compañía, han suscrito y pagado la totalidad del capital social de cuatrocientos dólares y lo pagan en efectivo de la siguiente forma:

Socios	No. de Participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	%
Alfonso Delgado	136	$ 136,oo	$.136,oo	34 %
Neddy Delgado	132	$ 132,oo	$.132,oo	33 %

Cindy Delgado	132	$ 132,oo	$ 132,oo	33 %
Total	400	$ 400,oo	$ 400,oo	100%

El pago es en efectivo por parte de los socios, está depositado en la cuenta de integración de la compañía, según consta del certificado bancario que se adjunta. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los Socios facultan a la señorita Neddy Elizabeth Delgado Cortéz y/o al Doctor Wilber Garcés Carrillo, para que conjunta o separadamente soliciten a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigentes y expresamente también para que la señorita Neddy Elizabeth Delgado Cortéz, convoque a la primera Junta General, la misma que tendrá por objeto principal designar al Presidente y Gerente General de la Compañía, y será presidida por ella. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Respecto a la Fiscalización y control, la Junta General de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia. En lo que se refiere a Auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- En todo lo que no estuviere previsto en estos Estatutos se sujetará a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes que sean pertinentes. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. (firmado) Doctor Wilber Garcés Carrillo, matrícula número cinco mil ochocientos cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha." HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los compareciente

NOTARIA TERCERA

NOTARIA TERCERA

integramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

C.I. 16-0006156-6

Sr. Alfonso Washington Delgado Villanueva

C.I. 171350492-4

Srta. Neddy Elizabeth Delgado Cortez

C.I. 171458001-4

Srta. Cindy Delgado Cortez

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

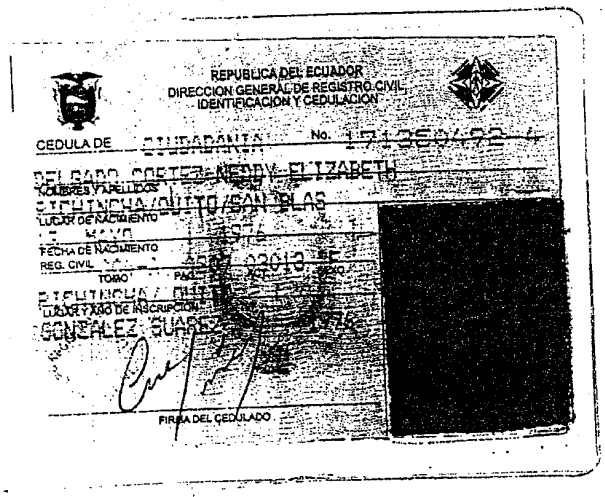

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171350492-4
DELGADO CORTEZ NEDDY ELIZABETH
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL
TOMO PAG. ACT. SEXO
PICHINCHA/QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ
FIRMA DEL CEDULADO

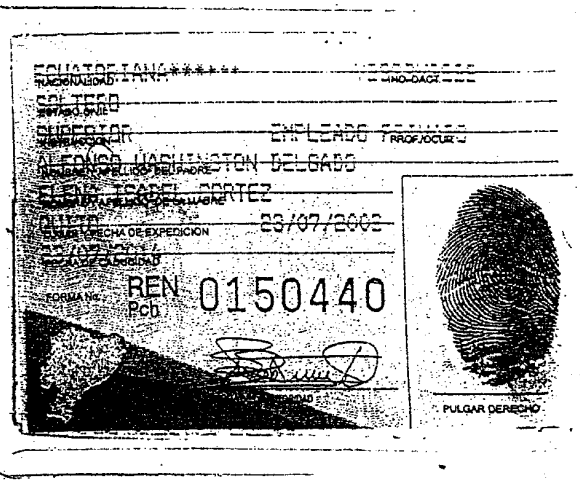

[redacted]

ECUATORIANA****** V2343V2222
NACIONALIDAD IND. DACT.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
INSTRUCCION PROF/OCUP.
ALFONSO WASHINGTON DELGADO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ELENA ISABEL CORTEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 23/07/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Pch 0150440
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

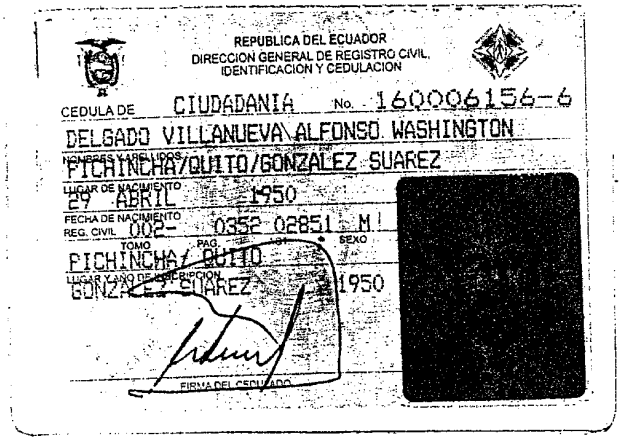

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 160006156-6
DELGADO VILLANUEVA ALFONSO WASHINGTON
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO
29 ABRIL 1950
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002- 0352 02851 M
TOMO PAG. ACT. SEXO
PICHINCHA/QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1950
FIRMA DEL CEDULADO

[redacted]

ECUATORIANA****** V2343V2222
NACIONALIDAD IND. DACT.
VIUDO ELENA CORTEZ
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
INSTRUCCION PROF/OCUP.
LUIS DELGADO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
CARMEN VILLANUEVA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 11/02/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
11/02/2015
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Pch 0469727
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

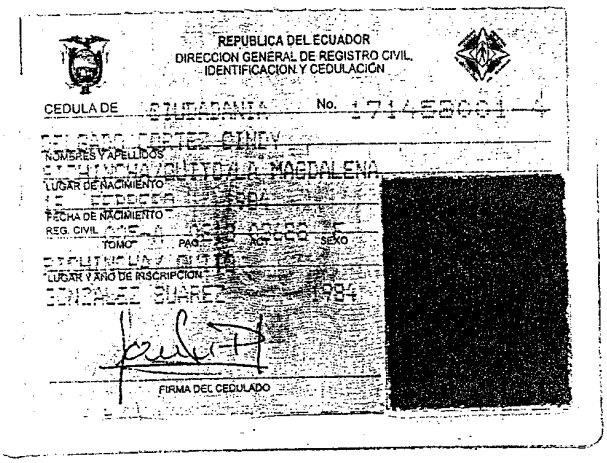

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171458001-4
DELGADO CORTEZ CINDY
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA
LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL
TOMO PAG. ACT. SEXO
PICHINCHA/QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1984
FIRMA DEL CEDULADO

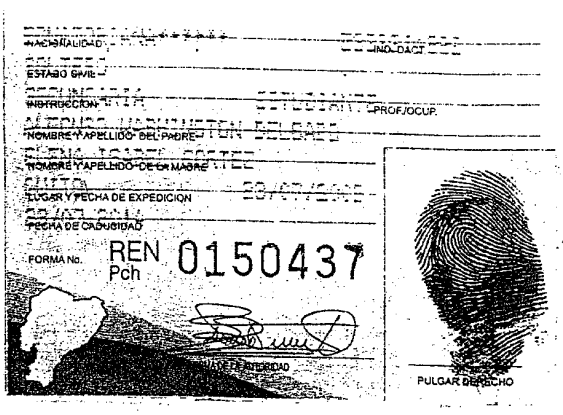

[redacted]

NACIONALIDAD IND. DACT.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF/OCUP.
ALFONSO WASHINGTON DELGADO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ELENA ISABEL CORTEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 23/07/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Pch 0150437
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 24 de Noviembre del 2002

160006156 6 0213- 131 114670

DELGADO VILLANUEVA ALFONSO WASHINGTON

PICHINCHA QUITO

COTOCOLLAO

00000604 DUPLICADO USD 4

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

Quito a 27 de octubre del 2.003

RS
Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

Banco Bolivariano

0007

LA SUMA DE US$ 400.00

NOTARÍA TERCERA
RSS
QUITO - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 05201IKC000112-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formación **ZAPHIREDELCOR CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
DELGADO CORTEZ CINDY	$132.00
DELGADO CORTEZ NEDDY ELIZABETH	$132.00
DELGADO VILLANUEVA ALFONSO WASHINGTON	$136.00
TOTAL	$400.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayo de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anu del **1.98%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** dí

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los interes respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de l nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus interese serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, segu el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nc han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilida

QUITO, 27 DE OCTUBRE DE 2003

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

TERMINOS Y CONDICIONES

1) El Banco Bolivariano C.A. declara que el presente certificado no es renovable automáticamente y que dejará de ganar intereses desde la fecha de su vencimiento.

2) Los valores recibidos son tomados como efecto al cobro, por lo que el Banco no entregará el certificado de depósito a plazo, si no se confirma la efectivización de los mismos. El cliente autoriza al Banco a debitar de su Cuenta de Ahorros y/o Corriente, el valor de los gastos que pueden derivarse por la gestión de cobro, en caso de que los mismos no fueren pagados por el librado.

3) En virtud del carácter nominativo del presente certificado de depósito a plazo, el cliente (s) podrá ceder, en cualquier momento y a cualquier persona, los derechos contenidos en el mismo. Para la validez y eficacia de tal cesión, se requerirá la notificación al Banco y su aceptación.

4) El beneficiario de este documento declara, bajo juramento, que los valores de la presente operación tienen origen lícito y que los fondos recibidos no serán destinados a ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y sicotrópicas o cualquier otra actividad tipificada en la Ley de Sustancias, Estupefacientes y Sicotrópicas. El Beneficiario exime al BANCO BOLIVARIANO C.A. De toda responsabilidad, inclusive respecto de terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

5) En el caso de pérdida o destrucción, el cliente (s) deberá probar la pérdida o destrucción del título, y acepta cancelar todos los gastos en que se incurran en el trámite de anulación y emisión del certificado.

6) El propietario de este título acepta las condiciones y términos estipulados, y se somete a lo dispuesto en las leyes, regulaciones y resoluciones vigentes de la Superintendencia de Bancos, concernientes a este tipo de inversión.

Firma del (los) cliente (s)

TRANSFERENCIA

Ced (o) (emos) la totalidad de los derechos contenidos en el presente título, a favor de: _____

_____

Lugar y Fecha: _____

Cedente | Cesionario | Banco Bolivariano C.A.

Se otor-

NOTARIA TERCERA

0008

NOTARIA TERCERA QUITO ECUA

go ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de constitución de la compañía Zaphiredelcor Cía. Ltda., sellada y firmada en Quito, a veinte y siete de octubre del dos mil tres.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número 04.Q.IJ 4486, de fecha dieciocho de noviembre del dos mil cuatro, expedida por el Doctor Daniel Alvarez Celi, Especialista Jurídico, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la Constitución de la compañía "Zaphiredelcor Cía. Ltda.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a veinte y dos de noviembre del dos mil cuatro.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0009

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 18 de noviembre del año 2.004, bajo el número **3317** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ZAPHIREDELCOR CIA. LTDA.",** otorgada el veintisiete de octubre del 2.003, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1989**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034478.**- Quito, a trece de diciembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO